

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de Marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Al momento de reportar a la Contraloría General de la República en el programa **Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI** que tiene como objeto establecer el método y la forma de rendir cuenta e informes que deben presentar a la Contraloría General de la República, los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación, el cual es trimestral.

Para el mes de septiembre como lo indica la norma, se evidencio la inexistencia en físico del expediente en las cajas del archivo inactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Se procedió a indagar en cada uno de los puestos de trabajo de los abogados contratistas y funcionarios de planta de la Oficina Asesora Jurídica, quienes no dieron razón alguna sobre el expediente, se le pregunto especialmente al Abogado contratista Norbey Lizarazo Cubillos quien se encargo del etapa precontractual y pos contractual del proceso de contratación quien indico que no tenía conocimiento alguno del paradero del expediente.

Cabe anotar que la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de custodiar los procesos contractuales de la entidad y por consiguiente no sería útil la búsqueda alguna del expediente en las otras áreas de la Corporación.

Paralelamente la Oficina Asesora jurídica es la competente para adelantar el proceso de reconstrucción del extravió de expedientes en la Corporación.

El expediente mencionado contiene número de radicación, año y nombre; determinado de la siguiente manera:

- Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016

Que se envió Comunicado Interno OAJ 114 del 18 de Abril de 2017, a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el propósito de obtener copias de las cuentas que reposaban en dicha dependencia y las cuales hacían falta para completar el expediente, a lo cual dieron respuesta mediante el Comunicado Interno SAF 248 del 21 de Abril de 2017 aduciendo que una vez revisado el sistema de PCT con respecto a los desembolsos realizados al contrato Interadministrativo CD-CI-001-2016 celebrado con la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A se tienen las siguientes cuentas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (96 folios), contentivas del hace constar, factura de venta, certificados de afiliación a seguridad social, planilla de pago por administradora de los meses correspondientes al pago y acta de recibo parcial de obra.

Que se envió Comunicado Interno OAJ 128 de 25 de Abril de 2017, a la Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Usuario la señora Alejandra María Molina Taborda, a la profesional Especializada Gloria Elena Ocampo Echeverry y a la Profesional Universitaria Olga Yineth Polania Polania, quienes en su momento fueron

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

supervisoras del contrato en mención, con el propósito de allegar documentos que posean del proceso de contratación, se dio respuesta con el Comunicado Interno SC 035 de 2017, allegando dos carpetas con fotocopias relacionadas al Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016, contentivos de los siguientes documentos:

1. Ficha Presupuestal (1 Folio)
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (1 Folio)
3. Planeación Precontractual (13 Folios)
4. Análisis del sector (4 Folios)
5. Matriz de riesgos (1 Folio)
6. Portafolio de Servicios de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (43 Folios)
7. Resolución 00000588 del 25 de Abril de 2016 (1 Folio)
8. Resolución 00000608 del 28 de Abril de 2016 (4 Folios)
9. Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 (5 Folios)
10. Registro Presupuestal de Compromisos (1 Folio)
11. Modificadorio 002 Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 (2 Folios)
12. Prorroga No. 001 del Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 (2 Folios)
13. Acta de Inicio de Contratos CD-CI-001-2016 (1 Folio)
14. Hace constar primer pago por valor de \$6.885.000.00 firmado por la supervisora del contrato Olga Yineth Polania Polania. (1 Folio)
15. Factura de venta No. SPN-05-7565 por valor de \$6.885.000.00. primer pago (1 Folio)
16. Certificado de afiliación a sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral suscrito por el revisor fiscal la señora Martha Mantilla Díaz de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. Primer pago. (1 Folio)
17. Planilla de pago por administradora (Aportes en línea) del mes de Junio de 2016. Primer pago (3 Folios)
18. Planilla de pago por administradora (Aportes en línea) del mes de Julio de 2016. Primer pago (3 Folios)
19. Acta de Recibo Parcial de Obra, Bien O Servicio No. 01, suscrito por el contratista Jhon Bairo Cohecha Salazar y la supervisora la señora Olga Yineth Polania Polania. Primer pago (2 Folios)
20. Hace constar Segundo Pago por valor de \$2.832.400.00 firmado por la supervisora del contrato Olga Yineth Polania Polania. (1 Folio)
21. Factura de venta No. SPN-05-7692 por valor de \$2.832.400.00 Segundo Pago (1 Folio)
22. Certificado de afiliación a sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral suscrito por el revisor fiscal la señora Olga Rocio Muñoz Ortiz de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. Segundo pago. (1 Folio)
23. Planilla de pago por administradora (Aportes en línea) del mes de septiembre de 2016. Segundo pago (4 Folios)
24. Acta de Recibo Parcial de Obra, Bien O Servicio No. 02, suscrito por el contratista Jhon Bairo Cohecha Salazar y la supervisora la señora Olga Yineth Polania Polania. Segundo pago (2 Folios)

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

25. Hace constar Tercer Pago por valor de \$2.371.000.00 firmado por la supervisora del contrato Olga Yineth Polania Polania. (1 Folio)
26. Factura de venta No. SPN-05-7807 por valor de \$2.371.000.00 Tercer Pago (1 Folio)
27. Certificado de afiliación a sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral suscrito por el revisor fiscal la señora Martha Mantilla Díaz de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. Tercer pago. (1 Folio)
28. Planilla de pago por administradora (Aportes en línea) del mes de agosto de 2016. Tercer pago (13 Folios)
29. Planilla de pago por administradora (Aportes en línea) del mes de septiembre de 2016. Tercer pago (6 Folios)
30. Acta de Recibo Parcial de Obra, Bien O Servicio No. 03, suscrito por el contratista Jhon Bairo Cohecha Salazar y la supervisora la señora Olga Yineth Polania Polania. Tercer pago (2 Folios)
31. Hace constar Quinto Pago por valor de \$3.782.600.00 firmado por la supervisora del contrato Gloria Elena Ocampo Echeverry. (1 Folio)
32. Factura de venta No. SPN-05-8165 por valor de \$3.782.600.00 Quinto Pago (1 Folio)
33. Certificado de afiliación a sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral suscrito por el revisor fiscal el señor Carlos Andrés Gómez Bustos de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. Quinto pago. (1 Folio)
34. Planilla de pago por administradora (Aportes en línea) del mes de septiembre de 2016. Tercer pago (9 Folios)
35. Acta de Recibo Parcial de Obra, Bien O Servicio No. 05, suscrito por el contratista Jhon Bairo Cohecha Salazar y la supervisora la señora Gloria Elena Ocampo Echeverry. Quinto pago (2 Folios)
36. Hace constar Séptimo Pago por valor de \$3.504.500.00 firmado por la supervisora del contrato Gloria Elena Ocampo Echeverry. (1 Folio)
37. Factura de venta No. SPN-05-8401 por valor de \$3.504.500.00 séptimo Pago (1 Folio)
38. Certificado de afiliación a sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral suscrito por el revisor fiscal la señora Olga Roció Muñoz Ortiz de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. séptimo pago. (1 Folio)
39. Acta de Recibo Parcial de Obra, Bien O Servicio No. 07, suscrito por el contratista Jhon Bairo Cohecha Salazar y la supervisora la señora Gloria Elena Ocampo Echeverry. Quinto pago (3 Folios)

También fueron entregados algunos documentos soporte de las envíos de correspondencia los cuales no fueron referenciados dado a que no hacen parte integra del expediente extraviado, debido a que por lo general en la carpeta reposan las cuentas de cobro concernientes del hace constar, factura de venta, certificados de afiliación a seguridad social, planilla de pago por administradora de los meses correspondientes al pago y acta de recibo parcial de obra.

Que el día 05 de mayo de 2017 se envió correo electrónico a las siguientes personas funcionarios de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, jose.rozo@4-72.com.co, luz.corrales@4-72.com.co, jesus.campillo@4-72.com.co, jhon.cohecha@4-72.com.co y ejecutivo.pereira@4-72.com.co, solicitando diferentes documentos que hicieron parte de la etapa precontractual del

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

expediente en mención como lo son: Hoja de vida de la persona jurídica, cedula del representante legal, antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Judiciales de la persona jurídica y del representante legal, declaración de renta de persona jurídica, cámara de comercio, pagos al sistema de seguridad social de los últimos 6 meses firmada por el revisor fiscal, cedula del revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal, antecedentes del revisor fiscal, portafolio de servicios, póliza del contrato, facturas de venta de cada mes, certificación del revisor fiscal de todos los meses facturados

Que se presento denuncia penal el día 05 de Mayo con número de salida 00004500, por la pérdida del expediente de contratación "Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016", por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Andrés Mauricio Quiceno Arenas, a la Fiscalía General de la Nación.

Que en ese sentido se elevó informe de resultados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar inicio al trámite de reconstrucción de expediente "Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016" identificada con Nit 900.062.917-9.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de igual manera, la Ley 153 de 1887 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que una vez analizados los procedimientos estipulados tanto en la Resolución N° 2392 de 2014 como en el Código General del Proceso, encuentra este despacho que éste último contempla un trámite para la reconstrucción de expedientes más expedito y que como consecuencia y en observancia a los principio de economía, celeridad y eficacia, se debe dar aplicación al trámite referido en el Código General del Proceso.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá declarar el extravío de un expediente, así mismo, se dará inicio al procedimiento de reconstrucción total del proceso de contratación de la Oficina Asesora Jurídica Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 con Nit 900.062.917-9.

Que de igual forma, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará la concurrencia de las partes intervinientes para que aporten los documentos que poseen o en su defecto confirmen su validez, para finalmente determinar la procedencia o no de su reconstrucción.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el extravío del expediente de contratación de la Oficina Asesora Jurídica Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 con Nit 900.062.917-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del expediente de contratación de la Oficina Asesora Jurídica Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 con Nit 900.062.917-9.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como soporte documental los allegados hasta el momento al despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar para el día viernes nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017), celebración de AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN de contratación de la Oficina Asesora Jurídica Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 con Nit 900.062.917-9, la cual tiene como objeto comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se requiere la presentación de documentos que conserven del referido expediente, al igual que reconocer los mismos o en su defecto presenten las declaraciones que sean pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa. La audiencia se celebrará en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la Calle 19 Norte N° 19-55 de la ciudad de Armenia, a las dos de la tarde (2:00 p.m).

ARTÍCULO QUINTO: Citar a la anterior audiencia a las siguientes personas:

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- REINEL SEPULVEDA BETANCUR, Auxiliar Administrativo encargado del archivo de la Oficina Asesora Jurídica.
- LAURA VANESSA ACUÑA ALDANA, ex contratista encargada del archivo de la Oficina Asesora Jurídica.
- NORBEY LIZARAZO CUBILLOS, Contratista de la Oficina Asesora Jurídica.
- JUAN CAMILO TOBON, Contratista de la Oficina Asesora Jurídica.
- ANGELICA MARIA ARIAS, Profesional Especializada de la Oficina Asesora Jurídica.
- Dra. ALEJANDRA MARIA MOLINA TABORDA, Jefe Oficina Asesora de Servicio al Cliente
- GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY, Profesional Especializada Oficina Asesora de Servicio al cliente (*supervisora del contrato*).
- OLGA YINETH POLANIA POLANIA, Profesional Universitaria Oficina Asesora de Servicio al cliente (*supervisora del contrato*).
- GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON, Jefe Oficina Asesora de Control Interno.

Por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A:

- Dr. JHON BAIRO COHECHA SALAZAR, Gerente Regional Eje Cafetero y Representante Legal.
- Dr. JOSE ALVARO ROZO LOPEZ, Profesional Comercial Quindio.

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- Dra. MARTHA MANTILLA DIAZ, Revisora Fiscal designada por Amezcuita & Cia S.A.
- Dra. OLGA ROCIO MUÑOZ ORTIZ, Revisora Fiscal designada por Amezcuita & Cia S.A
- Dr. CARLOS ANDRES GOMEZ BUSTOS, Revisor Fiscal designado por Amezcuita & Cia S.A

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, notificar el contenido de la presente Resolución a las personas descritas en el artículo anterior, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Dado en Armenia Quindío, a los 02 JUN 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Sharon Duran Fernández/OAJ
Revisó: Katherine Parra P./OAJ